

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS VEGA BERNAL
RADICACIÓN: 253863184001201900502

1. OBJETO A RESOLVER

El apoderado que adelanta el proceso de SUCESIÓN de la referencia nuevamente aporta los datos de los nombres con número de documento de identificación de los herederos adjudicatarios de la herencia, con el fin de que se mencionen dentro de la providencia que emita el Despacho, como lo está exigiendo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

2. DEMANDA

Afirma el señor apoderado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar insiste en que los nombres completos, acompañados de los números del documento de identificación de los adjudicatarios de la herencia del señor LUIS VEGA BERNAL deben constar en la parte resolutive de la sentencia, tal como lo anuncian las notas devolutivas que ha emitido la dependencia mencionada y, para ello, allega memorial con el listado de nombres y documentos de identificación.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante que aquí no se trata de que se hubiere incurrido en algún error aritmético o de escritura, sino de la necesidad de atender el requerimiento que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, para hacer viable la orden de registro y posterior protocolo de la sentencia aprobatoria de la partición de los bienes del causante LUIS VEGA BERNAL, el Despacho atenderá lo solicitado por el apoderado y a continuación ordenará la adición de la sentencia de fecha 12 de abril de 2021, en los datos solicitados.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: **ADICIONAR** el numeral **PRIMERO** del título **RESUELVE** de la sentencia probatoria de la partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS VEGA BERNAL, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 226605, de fecha 12 de abril de 2021, en el siguiente tenor:

*"... SON HEREDEROS del causante LUIS VEGA BERNAL y adjudicatarios de su herencia los señores: **LUIS HORACIO VEGA HERNÁNDEZ C.C. No. 7.302.618 (16.6667%), HEYLER TULIO VEGA HERNÁNDEZ C.C. No. 7301694 (16.6667%), CECILIA VEGA VARGAS C.C. No. 20501230 (11,1111%), DERLI VEGA VARGAS C.C. No. 35575801 (11.1111%), JAIVER VEGA VARGAS C.C. No. 79833282 (11.1111%), HERMES VEGA GÓMEZ C.C. No. 3005371 (8.3333%), JEILER VEGA GÓMEZ C.C. No. 80402186 (8.3333%), ALEJANDRINA VEGA GÓMEZ C.C. No. 65555191 (8.3333%) y MARISOL VEGA GÓMEZ C.C. No. 35378092 (8.3333%).***

SEGUNDO: **EXPÍDANSE** las copias que se requieran de la sentencia aprobatoria de la partición y de esta providencia, a efecto de que se cumpla con el trámite de registro y protocolo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordenados, previa radicación del oficio que informa la cancelación de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA